

CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

Resolución Reglamentaria

Número 037

(Septiembre 18 de 2018)

“Por la cual se establece el Reglamento Interno Deportivo y Cultural de la Contraloría de Bogotá, D.C.”

EL CONTRALOR DE BOGOTA D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas en el artículo 5 del Acuerdo 658 de 2016, modificado parcialmente por el Acuerdo 664 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2.2.10.1, del Decreto 1083 de 2015, “Por medio del cual expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública” se establece que: *“Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.”*

Que el artículo 2.2.10.2, del Decreto en mención, expresa que *“Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación: 1. Deportivos, recreativos y vacacionales; 2. Artísticos y culturales...”*

Que mediante el Acuerdo 664 de 2017 del Concejo de Bogotá, D.C., en su artículo 21, que modificó el artículo 61 del Acuerdo 658 de 2016, estableció dentro de las funciones de la Subdirección de Bienestar Social, el *“Coordinar la implementación de políticas y la ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de bienestar social, convivencia, clima y cultura organizacional para el mejoramiento de la calidad de vida de los servidores de la entidad.”*

Que las actividades físicas, deportivas y culturales, propician mejores condiciones de ambiente laboral, haciendo que los servidores(as) desarrollen su creatividad, se fortalezca la identidad con la institución y se incremente su participación en los escenarios deportivos y culturales.

Que se hace necesario establecer un Reglamento Interno que garantice el cumplimiento y desarrollo de los diferentes eventos deportivos y/o culturales de nivel interno o externo, en los que participen los servidores(as) de la Contraloría de Bogotá, D.C.

Que Conforme a lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales, o por el Código Disciplinario Único, se sujetarán a las disposiciones de la primera parte del mencionado estatuto, agregando que, los preceptos en este previstos, se aplicarán también en lo no contemplado por dichas leyes.

Que es de vital importancia la existencia del Comité Deportivo y Cultural, como órgano de apoyo a la Dirección de Talento Humano, Subdirección de Bienestar Social, en la organización y control de los eventos relacionados con el mismo.

Que una vez revisada la Resolución Reglamentaria 015 del 05 de mayo de 2014, por parte del Comité Deportivo y Cultural, según consta en las actas N° 1, 2, 3 y 5 de 2017, se dispuso modificarla, con el fin de que esté acorde con la normatividad vigente, las políticas y necesidades internas de la Entidad.

Que el deporte y la cultura son parte esencial de la recreación, que todos los servidores(as) deben conocer y cumplir a cabalidad el Reglamento Interno que se adopta mediante la presente resolución.

Que, en mérito de lo expuesto, la Contraloría de Bogotá, D.C.

RESUELVE:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. CAMPO DE APLICACIÓN.

El presente Reglamento Interno Deportivo y Cultural, que se establece mediante la presente Resolución, se aplica a todos los servidores(as) vinculados a la Contraloría de Bogotá, D.C.

COMITÉ DEPORTIVO Y CULTURAL

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIÓN. Órgano de apoyo a la Dirección de Talento Humano, Subdirección de Bienestar Social, en la organización y control de los eventos relacionados con la implementación de programas destinados a satisfacer las necesidades de los servidores(as) en el ámbito deportivo y/o cultural.

ARTÍCULO TERCERO. CONFORMACIÓN. El Comité Deportivo y Cultural de la Contraloría de Bogotá, D.C, estará conformado por:

- Director(a) Técnico de Talento Humano o Subdirector delegado.
- Subdirector(a) Técnico de Bienestar Social o su delegado.
- Un (1) servidor(a) de la Subdirección de Bienestar Social.
- Cinco (5) representantes de los servidores (as) de la Entidad.

Los cinco (5) servidores serán elegidos por funcionarios vinculados a la Contraloría de Bogotá, D.C. (carrera administrativa, provisionales, libre nombramiento y remoción), mediante votación libre y por un periodo de dos (2) años, en elecciones programadas previamente por la Dirección de Talento Humano a través de la Subdirección de Bienestar Social.

Los servidores(as) que deseen ser elegidos, deberán acreditar una antigüedad en la Entidad mayor a un (1) año, contados a partir de la primera fecha de convocatoria, además de experiencia en el área deportiva y/o cultural.

Se elegirán dos (2) suplentes, que serán los servidores(as) que obtengan la sexta y séptima votación más alta dentro de las elecciones de los cinco (5) miembros principales del Comité.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES DEL COMITÉ DEPORTIVO Y CULTURAL. Son funciones del Comité Deportivo y Cultural las siguientes:

1. Velar por la implementación de programas destinados a satisfacer las necesidades de los servidores(as) en el ámbito deportivo y/o cultural.
2. Brindar el apoyo técnico necesario para la organización, reglamentación, programación y control de cada uno de los eventos que se programen para dicho fin.
3. Promover, promocionar y apoyar entre los servidores(as) vinculados a la Entidad, la práctica del deporte y la cultura.
4. Elegir al Secretario(a) del Comité cada tres (3) meses.
5. Aportar programas, ideas y eventos para que se estudie su inclusión y desarrollo dentro del Programa Anual de Bienestar Social, de acuerdo con el diagnóstico de necesidades y previa disponibilidad presupuestal para tal efecto, realizando el seguimiento y la evaluación respectiva.

6. Analizar, evaluar y aprobar las invitaciones que lleguen a la Subdirección de Bienestar Social, para la participación de los diferentes seleccionados deportivos o grupos culturales en eventos fuera de la Entidad.
7. Evaluar las propuestas que presenten los servidores(as) en relación a temas de índole deportivo y/o cultural.
8. Revisar y adecuar los reglamentos de cada disciplina deportiva o grupo cultural que se programe, de acuerdo con las circunstancias propias de la Entidad y en coordinación con la empresa o persona encargada de proveer los servicios.
9. Supervisar, vigilar y verificar que se cumplan las disposiciones y reglamentos correspondientes, de acuerdo con la disciplina deportiva practicada y/o grupo cultural conformado.
10. Delegar a uno (1) de los integrantes del Comité para participar en los congresos técnicos que se programen o en las reuniones que se requieran para el desarrollo de los eventos tanto internos como externos en los que participe la Entidad.
11. Determinar la conformación de los equipos deportivos para eventos internos de acuerdo a la estructura orgánica de la Contraloría de Bogotá, D.C., es decir, por direcciones; evaluando la equidad en el número de integrantes y la competitividad de los mismos.
12. Emitir las normas para la conformación de las selecciones deportivas y grupos culturales que representarán a la Entidad en cualquier evento a nivel Distrital, Nacional o Internacional.
13. Determinar los requisitos para la inscripción y permanencia en las diferentes selecciones deportivas y/o grupos culturales de la Entidad.
14. Las demás funciones que determine el Contralor de Bogotá D.C., que correspondan a la naturaleza del Comité.

ARTÍCULO QUINTO. PRESIDENTE. Designar como presidente del Comité Deportivo y Cultural de la Contraloría de Bogotá, D.C., al Director(a) Técnico de Talento Humano.

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

1. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
2. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.

3. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los servidores(as) de la Entidad acerca de las actividades del mismo.
4. Las demás funciones que determine el Comité que correspondan a su naturaleza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. FUNCIONES DEL SECRETARIO.

1. Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones.
2. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar de las reuniones.
3. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.
4. Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité. Las actas se conservarán en el archivo de gestión de la Subdirección de Bienestar Social.
5. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran la Entidad y los servidores(as).
6. Las demás funciones que determine el Comité que correspondan a su naturaleza.

ARTÍCULO OCTAVO. PERIODICIDAD. El Comité se reunirá por lo menos una vez trimestralmente en las instalaciones de la Entidad y en horario laboral. En caso de ser necesario, el Comité se reunirá con carácter extraordinario para tratar temas que lo ameriten.

ARTÍCULO NOVENO. QUÓRUM. El quórum mínimo para sesionar el Comité estará constituido por la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría simple.

Debido a la necesidad de mantener el quórum para todas las sesiones, serán escogidos dos (2) servidores(as) suplentes, los cuales serán convocados en caso de que el titular, en el momento de confirmar su asistencia, manifieste que no puede asistir.

ARTÍCULO DÉCIMO. TRIBUNAL DISCIPLINARIO. El Tribunal Disciplinario es la máxima autoridad ante la cual se debe acudir en caso de requerirse una investigación y juzgamiento por las faltas cometidas por los servidores(as) dentro del desarrollo de los distintos eventos deportivos y/o culturales (tanto externos como internos); así, como para resolver los vacíos, interpretaciones confusas o disposiciones contradictorias, presentes en los diferentes reglamentos que se

emitan como base para el desarrollo de las actividades deportivas y/o culturales de la Entidad.

De igual forma, ante este Tribunal, se presentarán los recursos de reposición contra las sanciones disciplinarias que se impongan, y que los deportistas consideren, merecen una revisión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CONFORMACIÓN.

El Tribunal Disciplinario de la Contraloría de Bogotá, D.C., estará conformado por cinco (5) miembros. Tres (3) representantes del nivel directivo de la Entidad y dos (2) representantes de los servidores(as).

Por parte del nivel directivo de la Entidad:

- Director(a) Técnico de Talento Humano o su delegado.
- Subdirector(a) Técnico de Bienestar Social o su delegado.
- Jefe de la Oficina de Asuntos Disciplinarios o su delegado.

Por parte de los servidores(as) de la Entidad:

- Un (1) servidor(a) elegido de común acuerdo entre los integrantes del Comité Deportivo y Cultural.
- Un (1) servidor(a) elegido entre los delegados de los equipos de la disciplina deportiva a desarrollar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO.

1. Conocer y resolver, en primera instancia, los procedimientos disciplinarios contra los deportistas que infrinjan las disposiciones establecidas sobre la materia dentro de los reglamentos deportivos aprobados por el Comité Deportivo y Cultural.
2. Conocer de los recursos de reposición que se interpongan contra las sanciones disciplinarias expedidas por el Tribunal en primera instancia.
3. Conocer y resolver, en primera instancia, todas las demás controversias que se presenten con ocasión de las actividades deportivas y/o culturales.
4. Dirimir, en primera instancia, los conflictos que se presenten en la documentación e inscripción de los servidores(as) que integren los equipos o grupos que participan en los eventos deportivos y culturales programados al interior de la Contraloría de Bogotá, D.C.
5. Conocer y resolver las consultas sobre vacíos, interpretaciones confusas o disposiciones contradictorias, presentes en los diferentes reglamentos

que se emitan como base para el desarrollo de las actividades deportivas y/o culturales de la Entidad.

6. Las demás funciones que determine el Comité que correspondan a su naturaleza.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. SANCIONES. El Tribunal Disciplinario podrá imponer las siguientes sanciones al equipo o a sus integrantes:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Retiro definitivo o temporal del evento deportivo que se celebra, del equipo o del jugador según el caso. En caso de presentarse la sanción de retiro definitivo, el servidor(a), no podrá ser convocado en ninguna selección deportiva en representación de la Entidad, durante un (1) año contado a partir de fecha en que se incurra en la falta.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PROCEDIMIENTO.

El Tribunal Disciplinario impondrá las sanciones a las faltas cometidas por parte de los servidores(as) dentro del desarrollo de los distintos eventos deportivos y/o culturales (tanto externos como internos), de acuerdo con los reglamentos previamente establecidos para cada disciplina deportiva y en concordancia con lo expuesto en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1. Oficiosidad. El Tribunal Disciplinario podrá iniciar el procedimiento disciplinario de oficio o por queja de cualquier persona.
2. Etapas. Cuando el Tribunal establezca de oficio o por virtud de queja que, existen méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, abrirá investigación disciplinaria, decisión que deberá ser notificada personalmente al investigado.
3. Investigación. El investigado tendrá cinco (5) días, después de la notificación, para rendir versión libre sobre los hechos por los que se le investiga y tendrá la posibilidad de pedir pruebas.
4. Pliego de cargos. Agotada la etapa anterior, el Tribunal deberá decidir si archiva la actuación o si, por el contrario, formula cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente al investigado. Contra esta decisión no procede recurso.

5. Descargos y pruebas. Los investigados, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, podrán presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.
6. Alegatos. Agotada la etapa probatoria de los descargos, el investigado contará con traslado de 10 días para presentar alegatos de conclusión.
7. Decisión. Posteriormente, el Tribunal Disciplinario proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los tres 30 días siguientes a la presentación de los alegatos, en donde incluirá la individualización de la persona natural, el análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción, las normas infringidas con los hechos probados y la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.
8. Recursos de reposición y apelación. Contra la decisión sancionatoria del Tribunal, el investigado podrá presentar recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. El recurso de reposición deberá ser resuelto por el Tribunal Disciplinario y el de apelación por el Contralor de Bogotá D.C.

SELECCIONES DEPORTIVAS Y GRUPOS CULTURALES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. SELECCIONES DEPORTIVAS. Las selecciones deportivas son los equipos que en cada disciplina se conformarán e integrarán para representar a la Contraloría de Bogotá, D.C., en los eventos de carácter externo a los cuales sea invitada o en los que se desee participar.

Serán conformadas e integradas teniendo en cuenta los méritos deportivos de los servidores(as), los resultados alcanzados y la metodología que para el efecto determine el Comité Deportivo y Cultural.

El número máximo de deportistas que integra una selección será determinado por el Comité Deportivo y Cultural, de acuerdo a la reglamentación de cada disciplina y a la que expidan los organizadores del torneo.

Para los deportes individuales, se dará el aval al deportista previo cumplimiento de los requisitos que plasme el Comité Deportivo y Cultural.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. CONFORMACIÓN. En cualquier selección deportiva podrán participar todos los servidores(as) activos(as) (carrera administrativa, provisionales, libre nombramiento y remoción), previo cumplimiento de requisitos mínimos preestablecidos.

En el momento en que se surta la ejecutoria de un acto administrativo de desvinculación, cesará inmediatamente la condición de servidor(a) de la Entidad y por lo tanto dejará de pertenecer a la selección deportiva.

Requisitos mínimos:

1. Tiempo disponible.
2. Compañerismo.
3. Estadística sobre los resultados obtenidos por el deportista durante el año inmediatamente anterior, ya sea a nivel de Eventos Deportivos Internos o en eventos en que haya participado en representación de la Entidad.
4. En el caso de los deportes de conjunto, el entrenador de la Entidad tendrá potestad en la escogencia de los seleccionados, previa verificación del porcentaje (%) de asistencia a los entrenamientos programados.
5. No haber sido sancionado con faltas graves en eventos anteriores.
6. Haber participado en los Eventos Deportivos Internos inmediatamente anteriores, en la disciplina que aspira ser seleccionado. A excepción de quienes tengan excusa justificada y comprobada.
7. Certificado de aptitud expedido por el médico laboral de la Entidad para la práctica del deporte en el cual se haya inscrito.
8. Cumplir estrictamente con la reglamentación que adicional a los puntos anteriores, expida el Comité Deportivo y Cultural.

PARÁGRAFO: Todos los servidores(as) participantes en los eventos externos e internos gozarán de la protección que ofrece el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ENTRENADORES. La Contraloría de Bogotá, D.C., con el propósito de preparar al servidor(a) en su parte físico-atlética para la práctica y rendimiento competitivo de la disciplina deportiva correspondiente, podrá contratar entrenadores(as) en cada deporte previa disponibilidad presupuestal para tal efecto, y/o realizar la gestión correspondiente con la Caja de Compensación Familiar y/o entidades especializadas, para que éstas evalúen la posibilidad de brindar apoyo a la Entidad con la asignación de los entrenadores(as).

La Dirección de Talento Humano, a través de la Subdirección de Bienestar Social, verificará los resultados arrojados por las encuestas de percepción, con la finalidad de elaborar el correspondiente Programa Anual de Bienestar Social y asignar un rubro para dicho fin, promoviendo así

la participación mayoritaria de los servidores(as) de la Entidad.

PARÁGRAFO: Todos los servidores(as) activos, independientemente de su tipo de vinculación con la Entidad, podrán participar de estos entrenamientos programados y divulgados previamente por parte de la Subdirección de Bienestar Social.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. GRUPOS CULTURALES. Los grupos culturales son el conjunto de servidores(as) que representarán a la Contraloría de Bogotá, D.C., en los eventos de carácter externo e interno a los cuales sea invitada a participar.

Serán conformados e integrados teniendo en cuenta los méritos, disponibilidad e intención de los servidores(as) en la participación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. CONFORMACIÓN. En cualquier grupo cultural podrán participar todos los servidores(as) activos(as) (carrera administrativa, provisionales, libre nombramiento y remoción), previo cumplimiento de requisitos mínimos preestablecidos.

En el momento en que se surta la ejecutoria de un acto administrativo de desvinculación, cesará inmediatamente la condición de servidor(a) de la Entidad y por lo tanto dejará de pertenecer al grupo cultural.

Requisitos mínimos:

1. Tiempo disponible.
2. Compañerismo.
3. Disposición y ánimo para integrar el grupo.
4. Cumplir estrictamente con la reglamentación que adicional a los puntos anteriores, expida el Comité Deportivo y Cultural.

PARÁGRAFO: Todos los servidores(as) participantes en los eventos externos e internos gozarán de la protección que ofrece el SG-SST.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. INSTRUCTORES. La Contraloría de Bogotá, D.C., con el propósito de preparar al servidor(a) en la práctica y rendimiento de la disciplina cultural correspondiente, podrá contratar instructores(as) previa disponibilidad presupuestal para tal efecto, y/o realizar la gestión correspondiente con la Caja de Compensación Familiar y/o entidades especializadas, para que éstas evalúen la posibilidad de brindar apoyo a la Entidad con la asignación de los instructores(as).

La Dirección de Talento Humano, a través de la Subdirección de Bienestar Social, verificará los resultados arrojados por las encuestas de percepción, con la finalidad de

elaborar el correspondiente Programa Anual de Bienestar Social y asignar un rubro para dicho fin, promoviendo así la participación mayoritaria de los servidores(as) de la Entidad.

PARÁGRAFO: Todos los servidores(as) activos, independientemente de su tipo de vinculación con la Entidad, podrán participar de estas clases programadas y divulgadas previamente por parte de la Subdirección de Bienestar Social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. APOYO A LA ACTIVIDAD DEPORTIVA Y/O CULTURAL. Los servidores(as) que practiquen cualquier disciplina deportiva y/o cultural, tendrán derecho de hasta dos (2) horas laborales semanales de práctica y/o entrenamiento, previo visto bueno del jefe inmediato; garantizando así, los espacios de integración e integración, esparcimiento y aprovechamiento del tiempo libre.

EVENTOS DEPORTIVOS INTERNOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DEFINICIÓN. Con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los servidores(as) de la Entidad, y de propiciar espacios de integración, esparcimiento, aprovechamiento del tiempo libre y recreación, la Contraloría de Bogotá, D.C., realizará la gestión correspondiente para que Caja de Compensación Familiar evalúe la posibilidad de realizar eventos deportivos internos como parte de su plan de trabajo con la Entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. DISCIPLINAS DEPORTIVAS. En dado caso que la Caja de Compensación Familiar decida promover y proveer eventos deportivos internos para la Contraloría de Bogotá, D.C., la Dirección de Talento Humano, a través de la Subdirección de Bienestar Social, incluirá las disciplinas deportivas que más auge tengan según resultados arrojados por las encuestas de percepción, promoviendo así, la participación mayoritaria de los servidores(as).

PARÁGRAFO: Si no existiere el número mínimo de servidores(as) requerido para la realización de las competencias, el Comité Deportivo y Cultural puede suprimir o suspender la actividad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. INSCRIPCIONES. La Dirección de Talento Humano, a través de la Subdirección de Bienestar Social, con la asesoría y apoyo del Comité Deportivo y Cultural, comunicará a todos los servidores(as) el procedimiento de inscripción que se cumplirá para la práctica de una disciplina deportiva.

Requisitos y condiciones:

1. Estar vinculado a la Contraloría de Bogotá, D.C., (carrera administrativa, provisionales, libre nombramiento

y remoción) y pensionados de la Entidad.

2. Efectuar la inscripción a través de la Subdirección de Bienestar Social.
3. El servidor(a) podrá inscribirse y participar en máximo dos (2) disciplinas deportivas (deportes individuales y/o deportes de conjunto), siempre y cuando se responsabilice por el cumplimiento de los horarios establecidos.
4. Si el servidor(a) es trasladado antes de la realización del Congreso Técnico respectivo, deberá participar con el equipo de la nueva dirección. Una vez desarrollado el Congreso Técnico, los servidores(as) trasladados no podrán representar a la nueva dirección.
5. Cualquier servidor(a) que se vincule a la Entidad podrá hacer parte del equipo de su respectiva dirección, siempre y cuando participe en por lo menos un partido en la fase clasificatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. CONFORMACIÓN.

Los equipos deportivos serán conformados teniendo en cuenta la estructura orgánica de la Contraloría de Bogotá, D.C., es decir, por direcciones.

Los equipos deportivos se podrán conformar e integrar teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

1. Se podrán unir dos o más direcciones con el fin de reunir un número equitativo de servidores(as) que quieran practicar la disciplina deportiva.
2. No se permitirá la inscripción de un servidor(a) en forma individual con otra dirección que no sea en la que se encuentra ubicado.
3. Cada equipo elegirá un representante o delegado, quien asistirá al respectivo Congreso Técnico y será el vocero ante cualquier inconveniente que se presente durante el desarrollo de la actividad deportiva.

Funciones del representante o delegado por equipo:

1. Elevar ante el Comité Deportivo y Cultural cualquier inquietud o sugerencia que se tenga con relación al desarrollo del evento deportivo.
2. Asistir al Congreso Técnico que programe la Dirección de Talento Humano, a través de la Subdirección de Bienestar Social.
3. Difundir entre los integrantes de su equipo la programación e información que sea enviada por parte de la Subdirección de Bienestar Social.
4. Promover en sus compañeros de equipo la buena conducta y el respeto con el adversario, árbitros, organizadores, etc.

5. Las demás funciones que le asigne el Comité Deportivo y Cultural de acuerdo con el normal desarrollo de la disciplina deportiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. REGLAMENTO. Los eventos deportivos internos que se programen y celebren para cada disciplina, se regirán y regularán, para todos los efectos, por los reglamentos oficiales promulgados por el ente encargado de proveer los servicios, siguiendo los lineamientos de la Federación Internacional correspondiente, adicionando o modificando los ítems que considere necesario el Comité Deportivo y Cultural, de acuerdo a las condiciones propias del entorno social y cultural.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. CLASIFICACIÓN. De acuerdo al número de integrantes de una disciplina deportiva, los deportes se clasifican en deportes de conjunto y/o deportes individuales.

Se consideran como deportes de conjunto, aquellos en los cuales el equipo sea conformado por más de tres (3) integrantes, por ejemplo: Fútbol, baloncesto y voleibol.

Las demás modalidades deportivas se consideran deportes individuales, por ejemplo: Bolos, ajedrez, tenis de mesa, billar, atletismo y natación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. PREMIACIÓN. Para los juegos deportivos internos, la premiación se hará conforme a la clasificación de cada deporte. El encargado será la Caja de Compensación, quien sugerirá, previamente a la Entidad, el tipo de premiación a ofrecer para cada versión de los juegos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. MUESTRA CULTURAL. La muestra cultural hace parte del cierre anual de actividades deportivas internas de la Contraloría de Bogotá, D.C., y se regirá por las siguientes reglas:

1. La Subdirección de Bienestar Social podrá unir dos o más Despachos, Auditoría Fiscal, Direcciones u Oficinas Asesoras, con el fin de reunir un número equitativo de servidores(as) que quieran las direcciones presenten la muestra cultural.
2. La Subdirección de Bienestar Social, difundirá oportunamente la temática para la participación en la muestra cultural del respectivo año.
3. Los disfraces, escenografías, sonido, luces y logística en general serán responsabilidad de cada muestra cultural.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en la Resolución Reglamentaria 015 del 05 de mayo de 2014.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días
del mes de septiembre de dos mil dieciocho
(2018).**

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Contralor de Bogotá, D.C.
